

1585 a los setenta y cinco años de edad (12). Mediana, acaso tirando a grande, era la comunidad del convento de S. Francisco. Quince sacerdotes no eran ciertamente todos los miembros de la comunidad. Faltan los hermanos, los donados y estudiantes que podía haber y tal vez algún que otro sacerdote. La nómina de testigos muestra que la ceremonia constituyó un acontecimiento dentro de la vida ciudadana. Con el pueblo de Dios asistieron regidores y oficiales del concejo. De los apellidos de los testigos coincidentes con algunos de las monjas se deduce que entre unos y otras habría parentesco.

Otro documento copiado íntegramente por el P. Arias no en su original latino sino traducido “con toda fidelidad” es el relativo a la indulgencia plenaria que el papa Pío IV había concedido a la iglesia el 12 de noviembre de 1562 a petición del ministro general de la orden, P. Francisco Zamora, hijo de la misma provincia de Cartagena (13). El papa concedió que los fieles que visitaran la iglesia del monasterio de la Encarnación desde las primeras vísperas del día en que se celebrase la fiesta de la titular hasta puesto el sol el día de la fiesta ganasen indulgencia plenaria y remisión de sus pecados al modo del jubileo que cada veinticinco años se concedía a los que visitasen las iglesias de Roma. Debían cumplir las condiciones acostumbradas de confesión y comunión y rezo de algunas plegarias por la exaltación de la fe y conservación de la paz entre los príncipes cristianos. Para que los fieles pudieran confesarse autorizaba a la abadesa y religiosas que pudieran designar algunos presbíteros seculares o regulares para oír confesiones dicho día en la iglesia del monasterio. Tales confesores podrían absolver de casos reservados menos algunos especificados en el documento. La concesión era perpetua y no quedaría abolida por ninguna reserva general. El hecho que el P. Arias la copiara diligentemente el año 1719 presupone que todavía dicho año estaba vigente (13). En la concesión de la indulgencia no se menciona entre las condiciones para lucrarla el dar alguna limosna para restauración, como solía con frecuencia hacerse, del templo o del monasterio

- (12) P.M. ORTEGA, *Crónica*, I, 371-371, que como en el caso de la fundación del monasterio, se limita a recoger lo que los cronistas anteriores dicen.
- (13) AHN, Clero, li. 10, fol. 289v-290v. Para el P. Zamora puede verse J. MESE-GUER FERNANDEZ, *Estatutos del P. Francisco Zamora para el estudio de teología de San Juan de los Reyes en Archivo Ibero-Americano* 26 1966 36-9.